

etcétera. La base constitucional es la libertad general para formar tales uniones o asociaciones; por ejemplo, el artículo 9.º, III, de la Ley Fundamental alemana o el 154 de la Constitución de Weimar.

Del reconocimiento constitucional surge esta rama del Derecho político, que es el Derecho de las asociaciones públicas. El Derecho público de asociación tiene reflejo en el Derecho Administrativo. Las primeras asociaciones fueron la Iglesia y el Municipio, entendida aquella en sentido administrativo, corporativo y el Municipio, como siempre fué, organización administrativa primaria, ambas reconocidas por el Estado. La corporación en el Derecho público apareció así como forma jurídica pública de carácter social reconocida por el Estado. La mayor o menor politización de estas corporaciones dependerá de su mayor o menor potencialidad o significación política. Pero el Parlamento mismo y las fracciones o partidos políticos entran dentro del concepto de asociación, participando así de un carácter político y también administrativo, lo primero en cuanto que es política su misión, lo segundo en cuanto que son corporaciones o asociaciones con pretensión de estabilidad administrativa, ya que en cierto modo son órganos del Parlamento esas fracciones políticas asociadas. La sustancia jurídica de la idea de partido político en el conjunto del Derecho de asociación pública es lo que trata de fijar el artículo 21 de la Ley Fundamental alemana. El *status* jurídico público y privado de los partidos es el que ofrece mayor dificultad y más aún las asociaciones que no son partidos para la ley constitucional. La legalización y constitucionalización de estas fuerzas sociales se complica cuando el Estado oscila entre el unitarismo y el federalismo.—E. S.

ARNDT (Hans-Joachim): *Öffentlichkeit als Staatsersatz*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLII/2, 1956 (págs. 239-247).

De entre los libros últimamente publicados sobre temas políticos quizás el más interesante sea el de Rudiger Altmann en lo que respecta a la valoración profunda de la democracia. El trabajo de Altmann se titula *El problema*

*de la publicidad y su significación para la moderna democracia.*

Ensayo el autor nada menos que construir y valorar el concepto del Estado desde el concepto de publicidad. De aquí que la frase que, en cierta medida, resume el contenido del libro, sea esta: «Hay que sustituir el criterio de político igual a estatal por el de político igual a público.» Desde luego, esta idea, aunque quizás no expresada con tanta nitidez, ha estado, sin embargo, latiendo en las obras de los escritores anarquistas y sindicalistas. En el mismo Proudhon es patente que la idea de soluciones tomadas por el acuerdo público, del que obtienen su poder impositivo, podían sustituir a la organización coactiva del Estado. Esto implica, desde luego, una estructura de carácter corporativo o sindical sustituyente de la estructura tradicional del Estado. Altmann ve el principio de la publicidad creciéndolo en la estructura general del orden político. Publicidad significa para él, por lo menos en el sentido democrático moderno, racionalidad del orden social, entendiendo, a su vez, por racionalidad el principio de la manifestación de la publicidad representativa en cada dificultad. La opinión pública vendría a ser así el subsuelo último de la convivencia en el orden social, y no sería la fuerza que guía a la política, sino la política misma. De este modo la opinión expresaría la estructura de la voluntad en el sentido de la autodeterminación de los miembros de las distintas sociedades internas al Estado que, resolviendo sus propios conflictos de intereses, resolverían también los conflictos de intereses del Estado. En el fondo, estamos muy cerca del proceso americano, tal y como se manifiesta en la frase «Government by public Opinion». En el fondo se trata de la elevación a principios básicos generales de los criterios de demostración y comunicación.—E. T. G.

BEUTEL (Frederick K.): *Law making by professional and trade associations*, en «Nebraska Law Review», 1955, vol. 34, núm. 3, págs. 431-447.

En los EE. UU. las Asociaciones Profesionales y Comerciales pueden contribuir a la actividad legislativa de las siguientes formas: 1. Mediante el informe técnico que los llamados «dob-